



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 633 / 20 - 21



**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

**ARTICULO 1°:** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de San Nicolás de los Arroyos, Partido de san Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 128, Parcelas 31b. 31c y 31d respectivamente, cuyo dominio en la matrícula n° 1614209/1 y resulta propiedad de la señora "Olinda, Lucia Giuva", o quien/es resultaren sus legítimos propietarios.

**ARTICULO 2°:** El inmueble expropiado será trasferido a título oneroso al municipio de San Nicolás de los Arroyos, para ser destinado al uso de la Asociación Mutual de Ayuda entre Ferroportuarios Activos, Jubilados y Pensionados, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la matrícula N° B-A-1221, con cargo de ser destinado a cumplir con los fines del Jardín de Infantes matrícula D.P.R.E.G.E.P. N°1545 y el Instituto E.G.B: D.I.P.R.E.G.E.P N° 1845 correspondientes a la subsecretaria de Educación de la Provincia de Buenos Aires, ambas instituciones pertenecientes a la Asociación Mutual.

**ARTICULO 3°:** A los efectos de dar cumplimiento con el cargo establecido en el artículo 2° de la presente, se entenderá por fines allí mencionados, destinar el inmueble a la ampliación del predio afectado al programa edilicio y de educación nivel maternal incluyendo los niveles de Jardín, Preescolar, Primario y Secundario, asimismo la ampliación del espacio recreativo para los alumnos que realizan actividad física.




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**ARTICULO 4°:** El gasto que demande la presente expropiación será atendido con las partidas presupuestarias del Presupuesto General de Gastos del municipio de San Nicolás de los Arroyos.

**ARTICULO 5°:** La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago de todo impuesto.

**ARTICULO 6°:** Exceptuase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la ley 5.708 y sus modificatorias -Ley General de Expropiaciones-, estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble objeto de esta norma.

**ARTICULO 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. MICAELA MORAN  
Diputada Provincial  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone declarar el inmueble mencionado en el artículo 1º, como de utilidad pública y sujeto a expropiación, para que sea transferido a título oneroso al a la Asociación Mutual de Ayuda entre Ferroportuarios Activos, Jubilados y Pensionados (AMAF), de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos.

En este tipo de expropiaciones se conoce como beneficiario al adjudicatario del inmueble, y es la excepción a la regla, ya que lo habitual es que el Estado expropie y e incorpore para su patrimonio el bien en consideración.

En la iniciativa, el expropiante y el beneficiario no coinciden, siendo el procedimiento poco común, el cual es conocido por distintos autores como expropiación derivada u originaria.

Este tipo de situaciones se dio particularmente en nuestro país en los episodios de gran crisis económicas donde fabricas recuperadas por sus trabajadores, que se organizaban a través de Cooperativas de Trabajo, compraban inmuebles donde se encontraban las fábricas y sus maquinarias del Estado, quien se encargaba de expropiar.

Como antecedente a expropiaciones similares podemos mencionar la Ley 13.034, promulgada el 27 de marzo de 2003, con sus modificatorias leyes 13.180 y 13.346, la Ley 13.501 sancionada en 2006 y la Ley 13.739 sancionada en 2007.

Todas estas leyes determinaron la expropiación de distintos inmuebles en favor de cooperativas de trabajo, siendo estas personas jurídicas privadas, beneficiarias en propiedad y a título oneroso el bien en cuestión.

El fundamento en la presente es realizar futuras obras de ampliación en el inmueble en consideración, continuando con la actividad educativa y dar solución a un hecho consumado, el cual es seguir educando a niños, niñas y

